JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad, Diciembre once (11) del dos mil veinte (2.020).-

DEMANDANTE.- BANCO DE BOGOTA .-

DEMANDADO.- WILLIAN MANUEL TEJADA ARRIETA

PROCESO.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.-

RADICADO.- No. 08 – 758 – 400 – 3004 – 2019 – 00047 - 00.-

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado, igualmente que el embargo se encuentra registrado. - SÍRVASE PROVEER. -

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.-
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad, Diciembre once (11) del dos mil veinte (2.020).-

VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE, EL JUZGADO.-

R E S U E L V E.-

PRIMERO REGISTRADO COMO SE ENCUENTRA EL EMBARGO DEL VEHICULO, DE PLACA: No. IOU-082, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO WILLIAN MANUEL TEJEDA ARRIETA, SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO Y LA INMOVILIZACION, PARA LA PRACTICA DE DICHA DILIGENCIA COMISIÓNESE AL SEÑOR COMANDANTE DE LA "SIJIN" GRUPO AUTOMOTRIZ DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, HACIÉNDOLE SABER QUE UNA VEZ CUMPLIDA CON DICHA INMOVILIZACIÓN SE SERVIRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE ÉSTE DESPACHO EL MENCIONADO VEHÍCULO EN LOS PATIOS DEL PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT 900-272-403-6 UBICADO EN EL KILOMETRO 5 VIA JUAN MINA.- OFÍCIESE.-

SEGUNDO ORDENESE EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA No 041165919, DEL DEMANDADO WILLIAN MANUEL TEJEDA ARRIETA, UBICADO EN LA CALLE 26 # 17D-23, CONJUNTO RESIDENCIAL HOUSE SOLEDAD APARTAMENTO 303 TORRE 8, DEL MUNCIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, NOMBRESE COMO SECUESTRE AL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ RESIDENTE EN LA CALLE 41 # 44 – 155 OFICINA 204 – C EDIFICIO STELLA, DE LA CIUDAD DE

BARRANQUILLA ATLANTICO, CELULAR 310-257-41-74, QUIEN SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA LISTA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA SE COMISIONA A LA ALCALDIA DE SOLEDAD ATLANTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 INC 3 DEL CGP, PARA QUE ESTE A SU VEZ DESIGNE A LA FUNCIONARIO QUE LE CORRESPONDA POR JURISDICCION, QUIEN LE DARA LA DEBIDA POSESION DEL CARGO AL SECUESTRE.

ADVERTIR A LA ALCALDIA Y AL FUNCIONARIO QUE FUE DESIGNADO QUE LA PROGRAMACION DE LA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEBERA PRODUCIRSE SI SOLO CUANDO LA SOLUCION DE EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID 19, QUE ATRAVIEZA EL PAIS A SI LO PERMITA. EN CASO DE FIJAR FECHA PARA LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, DEBERAN PREVIAMENTE DETERMINAR POSIBLES CASOS DE COVID 19, EN LA VIVIENDA A SECUESTRAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.-

GRANDETT FORNARIS.-